



MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE: 3599/2224: SUMINISTRO E INSTALACIÓN CESPED ARTIFICIAL Y ADECUACION DEL SISTEMA DE ILUMINACION PARA EL CAMPO DE FUTBOL "EMILIO DE LOS SANTOS EL CANDEL" DE ISLA CRISTINA", SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

1.- OBJETO.

Es objeto de la presente Memoria exponer los motivos que justifican la necesidad de la celebración de un contrato para la adjudicación del suministro e instalación de césped artificial y adecuación del sistema de iluminación para el campo de fútbol "Emilio de los Santos El Candel" de Isla Cristina, sujeto a regulación armonizada; para el cumplimiento de sus fines, dejando constancia de los extremos del mismo: naturaleza y extensión, idoneidad del objeto y contenido, todo ello en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Igualmente, con la presente Memoria se da cumplimiento a lo fijado por el artículo 116.4 LCSP.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

El campo de Fútbol "Emilio de los Santos El Candel" de Isla Cristina es utilizado principalmente para la práctica del fútbol para entrenamientos y competiciones regladas, con una superficie de juego de césped artificial de segunda generación con lastres de arena de sílice y caucho SBR negro.

Su altísima tasa de utilización plantea la necesidad de su sustitución al presentar un grado de degradación del pavimento de césped artificial, así como su deficiente sistema de iluminación incompatible con la práctica deportiva.





Las dimensiones actuales de la superficie total de juego son 100,00 m x 63,00m:
Terreno de juego de césped 6.300 m².

Además del suministro e instalación del césped artificial con sus líneas de marcaje para dos campos de fútbol 7 y uno de fútbol 11, se deben de adecuar el sistema de riego con la sustitución de los cañones de riego existentes por 8 turbinas de riego emergentes de largo alcance y el suministro e instalación de una nueva iluminación con proyectores de tecnología LED que vienen a sustituir a los proyectores existentes de halogenuro metálico, consiguiendo así la mejora de la eficiencia energética de la instalación, incrementando los niveles de iluminación.

3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. Objeto.

El objeto del contrato se divide en dos lotes:

LOTE 1: instalación de césped artificial en el campo del fútbol municipal "El Candel"

LOTE 2: Iluminación campo de fútbol municipal "El Candel".

3.2. Código CPV:

-39293400 - 6 césped artificial

-31518600 - 6 proyectores de iluminación

4.-PROPUESTA DE LA CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone:

"1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.





2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.”

Y se ejecutará con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta del adjudicatario, cuyo conjunto tendrá carácter contractual.

Se considera que la forma más adecuada para adjudicar la contratación es mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria y las condiciones detalladas a las que se ajustará la ejecución del contrato se detallarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares.





5.- REQUISITOS INDISPENSABLES A CUMPLIR POR EL ADJUDICATARIO.

La entidad adjudicataria, deberá cumplir con todos los requisitos que sean legalmente exigibles a tales entidades para poder llevar a cabo este suministro que se contrata.

6.- PLAZO DE ENTREGA.

El adjudicatario deberá entregar e instalar los suministros del Lote número I en el plazo de dos meses a contar desde el día después de la firma del contrato.

El plazo de entrega para el Lote número II será de 1 mes a contar desde el día después de la firma del contrato.

7.- ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.

7.1. Valor estimado del contrato. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 101 y 301 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el valor estimado asciende en:

Lote I Césped artificial. - a la cantidad de 229,951,21 € (doscientos veintinueve mil novecientos cincuenta un euro con veintiún céntimos), dado que el valor venal es 0 €.

Lote II Iluminación. - a la cantidad de 39.252,21 € (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y dos euros con veintiún céntimos), dado que el valor venal es 0 €

7.2. Presupuesto Base Licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato, mejorable a la baja, es de **trescientos veinticinco mil setecientos treinta y seis euros con nueve céntimos (325.736,09), IVA Incluido**, con el siguiente desglose

LOTE 1: ANUALIDADES CESPED ARTIFICIAL (suministro+ trabajos previos+ instalación + riego)





EJERCICIO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL
2024 (3 meses)	11.497,57	2.414,49	13.912,06
2025 (12 meses)	45.990,24	9.657,95	55.648,19
2026 (12 meses)	45.990,24	9.657,95	55.648,19
2027 (12 meses)	45.990,24	9.657,95	55.648,19
2028 (12 meses)	45.990,24	9.657,95	55.648,19
2029 (9 meses)	34.492,68	7.243,34	41.736,14
TOTAL	229.951,21	48.289,63	278.240,96

Valor / mes	Base Imponible	IVA	Importe Total
	3.832,52	804,82	4637,34 euros

LOTE 2: ANUALIDADES ILUMINACIÓN

EJERCICIO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL
2024 (3 meses)	1.962,91	412,21	2.375,12
2025 (12 meses)	7.850,14	1.648,52	9.498,66
2026 (12 meses)	7.850,14	1.648,52	9.498,66
2027 (12 meses)	7.850,14	1.648,52	9.498,66
2028 (12 meses)	7.850,14	1.648,52	9.498,66
2029 (9 meses)	5.888,74	1.236,63	7.125,37
TOTAL	39.252,21	8.242,92	47.495,13

Valor / mes	Base Imponible	IVA	Importe Total
	654,20 euros	137,38 euros	791,58 euros

VALOR VENAL DEL SUMINISTRO

CESPED ARTIFICIAL

ayuntamiento@islacristina.org

islacristina.org

T. 959 331 912 /

F: 959 330 199

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina.

C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva)

CIF: P-2104200-G





AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
222.592,00	166.943,04	111.294,08	55.648,96	0

SISTEMA DE ILUMINACIÓN

AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
37.996,69	28.497,81	18.999,15	9.498,66	0

7.3. Revisión de Precios.

No procede la revisión de precios.

8.- PROCEDIMIENTO SELECCIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

8.1. Procedimiento y forma.

La adjudicación del contrato será por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, en el que todo empresario interesado que reúna las características que se detallan en el presente contrato, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 LCSP.

Asimismo, por razón de su cuantía, el presente contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad el artículo 21 LCSP.

8.2. Criterios de adjudicación.

Para la adjudicación del presente contrato se procederá a la valoración de las proposiciones por cada lote con base en varios criterios de adjudicación, los cuales han sido fijados según criterios cualitativos y cuantitativos, estos últimos, orientados a la calidad y características técnicas, ello para la determinación de la mejor oferta con





base a la mejor relación “calidad-precio” que, conforme al art. 145.2 LCSP, supone la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

LOTE 1

1º.- Criterios de adjudicación evaluables de forma automática, mediante fórmulas: (hasta un máximo de 65 puntos).

1.1) OFERTA ECONÓMICA (hasta un máximo de 25 puntos).

Se valorará hasta un máximo de 25 puntos la oferta económica más baja de las recibidas, considerando el precio anual y que cumpla con las condiciones de los Pliegos que rigen la contratación, valorándose las demás ofertas proporcionalmente a la relación entre el precio menor y el precio de éstas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTUACIÓN} = \frac{\text{OFERTA MÁS BAJA}}{\text{OFERTA QUE SE VALORA}} \times \text{PUNTUACIÓN MÁXIMA (25 PUNTOS)}$$

1.2) MEJORAS (hasta un máximo de 20 puntos).

Se admitirán ofertas relativas a la incorporación de equipamiento deportivo y mobiliario adicional específico que se describe:

1. 2 juegos (4 unidades) de redes de portería de fútbol 7, (hasta un máximo de 3 puntos)
2. 1 juego (2 unidades) de portería de portería de fútbol 11, (1,5 puntos/unidad, máximo 3 puntos)
3. 4 banderines de córner, (0,25 /unidad hasta un máximo de 1 puntos).
4. 2 unidades de banquillos móviles, (hasta un máximo de 5 puntos)

1.3) CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES (Hasta un máximo de 20 puntos).





1.3.1). Informe emitido por el CSIC, por el cual todos los componentes del césped artificial ofertado y sus rellenos (arena y SBR) son completamente recuperables (5 puntos)

1.3.2). Aportación de certificado EUCERTPLAST o similar, del fabricante del hilo de césped artificial, cumpliendo la norma EN 15343:2007 en relación con la trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado del césped artificial usado (5 puntos)

1.3.3) Presentación del documento Environmental Product Declarations (EPD) del producto ofertado (Declaración Ambiental del Producto) (5 puntos).

Para obtener la puntuación del presente criterio se deberá presentar la EPD (declaración medioambiental del producto) verificada y registrada por entidad independiente acorde a la ISO 14.025 y EN 15.804:2.012+A2:2.019 de la huella de carbono del césped artificial hasta su fabricación.

1.3.4) Formar parte de un programa de reducción voluntaria de emisiones de gases invernadero, adjuntando las TN de dióxido de carbono que se compensarán durante el proceso de fabricación del césped (5 puntos)

2º. Criterios evaluables mediante juicio de valor (hasta un máximo de 20 puntos)

2.1) Número de hilos monofilamento por puntada:

Se valora la calidad el modelo de césped teniendo en cuenta el incremento del número de hilos (monofilamento todos ellos de las mismas características) por cada puntada.

Puntuación:

Más de 6 hilos por puntada (más de 12 puntas por puntada) (hasta un máximo de 10 puntos)





2.2) Desgaste de la fibra mediante ensayo (Lisport) DIN EN 15.306 del sistema propuesto (monofilamento + fibrilado):

Se valora la durabilidad del sistema de césped (combinación de monofilamento + fibrilado) ofertado midiéndose mediante el incremento de ciclos de desgaste que debe acreditarse mediante ensayo de laboratorio externo.

Puntuación:

- Hasta 150.000 ciclos de desgaste (hasta un máximo de 2 puntos)
- De 150.001 ciclos de desgaste a 250.000 ciclos de desgaste (hasta un máximo de 4 puntos)
- De 250.001 ciclos de desgaste a 349.999 (hasta un máximo de 6 puntos)
- 350.000 ciclos de desgaste o más (hasta un máximo de 10 puntos)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LOTE 2. ILUMINACIÓN

1º.- Criterios de adjudicación evaluables de forma automática, mediante fórmulas: (hasta un máximo de 60 puntos).

1.1) MEJORA INCORPORACIÓN VISERA A PROYECTORES. (Hasta un máximo de 30 PUNTOS)

Se valorará con 30 puntos la incorporación del elemento visera a cada uno de los proyectores. Este elemento será el específico indicado en ficha técnica y supone una mejora en cuanto a la conseguir aumentar el flujo lumínico de cada uno de los proyectores direccionado hacia el campo de fútbol para así evitar contaminación lumínica hacia el exterior y las zonas aledañas al campo de fútbol.

1.2) OFERTA ECONÓMICA (Hasta un máximo de 20 PUNTOS)

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos la oferta económica más baja de las recibidas, para un año de contrato y que cumpla con las condiciones de los Pliegos que rigen la contratación, valorándose las demás ofertas proporcionalmente a la relación entre el precio menor y el precio de éstas, de acuerdo con la siguiente fórmula





OFERTA MÁS BAJA

PUNTUACIÓN= ----- X PUNTACIÓN MÁXIMA (20 PUNTOS)
OFERTA QUE SE VALORA

1.3) REDUCCIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN. (10 PUNTOS).

Se valorará la reducción de plazo de ejecución, 10 puntos en caso de realizarlo en dos semanas.

2º. Criterios evaluables mediante juicio de valor: (hasta un máximo de 30 puntos).

2.1) PLAN DE EJECUCIÓN O PROGRAMA DE OBRAS (hasta un máximo de 10 PUNTOS)

-Se valorará el análisis de las afecciones previstas que las obras puedan ocasionar al funcionamiento de la instalación, junto con las soluciones propuestas, se valorará hasta 5 puntos.

-Además, se deberá desarrollar la metodología que la empresa seguirá para la ejecución de la obra detallando las fases e hitos correspondientes, se valorará hasta 5 puntos.

2.2) MEMORIA TÉCNICA (hasta un máximo de 20 PUNTOS)

-Se deberá desarrollar una memoria técnica detallada de la instalación de iluminación, máximo 10 puntos.

-Se valorará también las diferentes medidas propuestas para la ejecución, máximo 5 puntos.

-Se valorará la cantidad y calidad de medios humanos y técnicos empleados para la instalación, máximo 5 puntos





8.3. Oferta anormalmente baja.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 LCSP.

8.4.- Referencias en caso de empate.

Los eventuales empates se resolverán en primer lugar a favor de la oferta de precio más bajo de las incursas en igualdad de puntuación. De persistir el empate, se resolverá a favor de la que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de mejoras de proyecto, ampliación del plazo de garantía y mantenimiento, equipo humano adscrito a la obra y medidas medioambientales, por este orden.

9.- SOLVENCIA.

Solvencia económica y financiera.

Para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se estima necesario acreditar la solvencia económica y financiera mediante:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Deberá acreditarse mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro





oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales, no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de UTEs el volumen anual de negocios referidos al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles, será el que corresponda al año de mayor volumen resultado de la suma de los importes de los volúmenes anuales de cada año de las empresas que la formen.

Solvencia técnica.

Para celebrar el presente contrato, las personas empresarias deberán contar con la siguiente solvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dada la singularidad técnica de la actuación prevista, así como del importe económico, se estima necesario acreditar técnica mediante (acumulativos):

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

Isla Cristina, a fecha y firma electrónica





Ayuntamiento de
Isla Cristina

ayuntamiento@islacristina.org

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina.

islacristina.org

F: 959 330 199

C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva)

T. 959 331 912 /

CIF: P-2104200-G

Cód. Validación: 7G5F7SW5N04RLN24S75D5DTFXK
Verificación: <https://islacristina.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13

